

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET - GREGORIO MARAÑÓN, EN LO CONTINUO "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL, D. FERNANDO VALLESPÍN OÑA, Y DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA UNACH"** que:

I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010, quien en este acto la representa.

I.4 Para los efectos legales del presente acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "LA FUNDACIÓN" que:

- II.1 La Fundación José Ortega y Gasset- Gregorio Marañón es una institución privada dedicada a la difusión de la cultura, la crítica y la ciencia, particularmente en el ámbito de las Ciencias Sociales, Humanidades y Medicina. Tiene entre sus fines la realización de actividades de investigación, la enseñanza universitaria de postgrado, la realización de seminarios, congresos, conferencias, así como la asistencia técnica a organismos públicos y privados, y a organizaciones multilaterales.
- II.2 Está representada por D. Fernando Vallespín Oña, con DNI 2.189.553E, en su calidad de Secretario General de la Fundación José Ortega y Gasset - Gregorio Marañón, con domicilio en la calle Fortuny número 53, 28010 Madrid y CIF G28599041, nombrado por acuerdo del Patronato el 11 de marzo de 2014, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Vigil de Quiñones, el día 13 de marzo de 2014, bajo el nº 601 de su protocolo.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los esquemas de colaboración entre "LAS PARTES", con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Diseñar y poner en marcha programas educativos de fortalecimiento de grado y posgrado, pudiendo establecerse programas conjuntos con titulación propia de la Fundación Ortega-Marañón (Instituto Universitario Ortega y Gasset) y de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- b) Diseñar y establecer cursos y programas de formación en el área del Derecho, las Ciencias Sociales y en materias afines.

- c) Colaborar en los programas formativos dirigidos a los servidores públicos del Gobierno de Chiapas o de otros gobiernos locales en México.
- d) Fortalecimiento de prácticas, tutorías y estancias de investigación para los programas formativos indicados con antelación.
- e) Movilidad e intercambio académico de alumnos, personal académico y administrativo.
- f) Diseño de estrategias para el incremento de la capacidad y la competitividad académicas de ambas instituciones.
- g) Realización de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés institucional.
- h) Intercambio de información y publicaciones de interés mutuo.
- i) Realización de proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- j) Establecimiento conjunto de proyectos de mejora de la calidad de la gestión universitaria.

TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO.

"**LAS PARTES**" elaborarán un programa de trabajo que contemple las acciones señaladas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez signado por los representantes de "**LAS PARTES**" y debidamente autorizado, pasará a formar parte del presente convenio. R

Las acciones que se deriven del programa de trabajo precitado, se concertarán mediante la suscripción de instrumentos específicos.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos, objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo por "**LAS PARTES**" en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

De igual forma, "**LAS PARTES**" se comprometen, dentro de sus respectivas posibilidades, a la búsqueda de fuentes de financiamiento, complementarias a los fines del presente convenio.

QUINTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por dos representantes de cada institución, que serán propuestos ulteriormente, para apoyar a la instrumentación técnica, seguimiento y evaluación de los alcances de este convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Dicho Comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma de este pacto.

SEXTA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento jurídico, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. De igual forma, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen al amparo del presente convenio, mencionando los créditos que correspondan.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que la empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad para este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. Empero, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia de 2 (dos) años, contada a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales de tiempo, a menos que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones o adiciones solo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes autorizados de **"LAS PARTES"**; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas

constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR.

“**LAS PARTES**” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo, “**LAS PARTES**” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse, por cuanto se refiere a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por el Comité Técnico previsto en la cláusula quinta de este acuerdo.

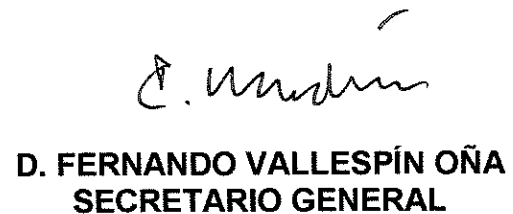
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Madrid, España, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Por “**LA UNACH**”

Por “**LA FUNDACIÓN**”



D. MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR



D. FERNANDO VALLESPÍN OÑA
SECRETARIO GENERAL